



RESOLUCIÓN EXENTA N°119/2017

MAT: Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "Avícola La Montaña SpA."

Talca, 23 de octubre de 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La carta de fecha 18 de julio de 2017, presentada por la Sra. Oriana Ramírez Cofré, en representación de "Avícola La Montaña SpA.", mediante la cual se solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado "Avícola La Montaña SpA".
4. El Ordinario SEA N°298/2017 de fecha 21 de agosto de 2017, por intermedio del cual el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, solicitó mayores antecedentes al proponente respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Avícola La Montaña SpA".
5. La carta, de fecha 18 de octubre de 2017, por medio de la cual la Sra. Oriana Ramírez Cofré, en representación de Avícola La Montaña SpA., entregó mayores antecedentes sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Avícola La Montaña SpA".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 3 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Avícola La Montaña SpA", señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:
 - 1.1. Que, el proyecto consiste en la construcción y operación de una Unidad productiva de aves de postura Hi Line consistente en 8.000 ponedoras distribuidas en dos galpones.
 - 1.2. Que, el proyecto se localiza en el Lote A, Parcela 20, Santa Rebeca s/n, Sector La Montaña, comuna del Teno, Provincia de Curicó, Región del Maule. Las coordenadas geográficas de las instalaciones del proyecto son las siguientes:
 - Gallinero 1: Coordenada UTM 19 H 311427 Este; 6140595 Norte.
 - Gallinero 2: Coordenada UTM 19 H 311411 Este; 6140585 Norte.
 - Galpón 1: Coordenada UTM 19 H 311420 Este; 6140556 Norte.

- Galpón 2: Coordenada UTM 19 H 311444 Este; 6140554 Norte.

1.3. Que, en lo específico el proyecto considera las siguientes construcciones:

- Gallinero 1 de 11 x 44 mts (484 m2).
- Gallinero 2 de 7,6 x 46,7 mts (354,9 m2).
- Galpón 1 de 6 x 15 mts (90 m2).
- Galpón 2 de 10 x 12 mts (120 m2).

1.4. Que, el terreno en que se emplazará el proyecto tiene una superficie de 5,1 hectáreas.

1.5. Que, el proyecto está ubicado en sector rural de la comuna de Teno, según consta en el Certificado de Informaciones Previas N°241 de la Ilustre Municipalidad de Teno, de fecha 09 de septiembre de 2017, adjunto a la presentación singularizada en el punto N°3 de los Vistos.

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre las señaladas actividades se encuentran:

Literal I) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

1.4. Planteles y establos de crianza, engorda, postura y/o reproducción de animales avícolas con capacidad para alojar diariamente una cantidad igual o superior a:

1.4.1. Ochenta y cinco mil (85.000) pollos;

1.4.2. Sesenta mil (60.000) gallinas;

1.4.3. Dieciséis mil quinientos (16.500) pavos; o

1.4.4. Una cantidad equivalente en peso vivo igual o superior a ciento cincuenta toneladas (150 t) de otras aves.

4. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal 1.4.2) del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, se puede concluir que de acuerdo a lo señalado por el Proponente, el proyecto no cumple con el requisito antes descrito, toda vez que, como ya se ha señalado en el considerando N°1, el proyecto considera una Unidad productiva de aves de postura consistente en 8.000 ponedoras, cifra menor a la consignada en dicho literal.
5. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que, el proyecto "Avícola La Montaña SpA", presentada por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 18 de julio de 2017, por la Sra. Oriana Ramírez Cofré, en representación de Avícola La Montaña SpA., **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio de lo indicado en los resuelvo anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Sra. Oriana Ramírez Cofré, en representación de Avícola La Montaña SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SEPTIMO: Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto "Avícola La Montaña SpA".

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENÉ ALEJANDRO CHRISTEN FERNÁNDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ / ONM / onm

Distribución

- Sra. Oriana Ramírez Cofré, en representación de Avícola La Montaña SpA. Villota 554, Oficina 15, Curicó.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.